

20447 *ORDEN de 17 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Blanca de Castilla», de Palencia.*

El centro denominado «Blanca de Castilla» tenía suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco para el primer ciclo y tres para el segundo ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, modificada por la de 9 de octubre de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999-2000, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria y 11 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco para el primer ciclo y seis para el segundo ciclo), una menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando la evolución de los alumnos matriculados en el centro.

Sin embargo, a la vista del informe emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, en el que comunica el número de alumnos que el centro escolarizará, en el curso 1999-2000, en Educación Secundaria Obligatoria, se comprueba que con las unidades actualmente concertadas en estas enseñanzas se superaría la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada en Educación Secundaria Obligatoria al centro «Blanca de Castilla», sito en la calle Eduardo Dato, 12, de Palencia, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.

Seis de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Seis de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999-2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20448 *ORDEN de 14 de octubre de 1999 por la que se modifica el apartado sexto de la Orden de 29 de julio de 1999, por la que se desarrolla el apartado c) del artículo 9 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre.*

La Orden de 29 de julio de 1999, por la que se desarrolla el apartado c) del artículo 9 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, por la que se establece un régimen de ayudas a la minería del carbón y desarrollo alternativo de las zonas mineras, establece, en su apartado sexto, que las solicitudes de las empresas que deseen acogerse a las ayudas que en la misma se establecen se deben presentar antes del día 15 de octubre de 1999, ante el Presidente del Instituto.

Con el fin de facilitar al máximo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Orden de 29 de julio de 1999, y ante las dificultades que presenta, para algunos colectivos, la obtención de la documentación requerida, se considera oportuno proceder a la ampliación de dicho plazo, por lo que se realiza la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado sexto de la Orden de 29 de julio de 1999, por la que se desarrolla el apartado c) del artículo 9 del Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, ampliándose el plazo de presentación de las solicitudes de las empresas que deseen acogerse a las ayudas a que se refiere el punto primero de la citada Orden hasta el día 3 de noviembre de 1999.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20449 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de regeneración de la playa sur de la curva de Benicasim (Castellón), de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de regeneración de la playa sur de la curva de Benicasim (Castellón) no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. La Dirección General de Costas remitió, con fecha 16 de marzo de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del